

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-04-1976

*Título:* POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO  
"BAYANO".

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18078

*Publicada el:* 03-05-1976

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Empresas públicas, Documento negociable

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.208

*Rollo:* 24

*Posición:* 2406

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE MAYO DE 1976

No. 18.078

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 24 de 9 de abril de 1976, por la cual se da una autorización a la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 358, 359, 361 y 409 de los días 14 y 21 de abril de 1976, por los cuales se ordenó la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas Obras.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 23 de 5 de marzo de 1976, por la cual se registra el cambio de una empresa.

Resoluciones Ejecutivas No. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de 5 de marzo de 1976, por las cuales se declara rescindido unos contratos.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### DASE UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

LEY NUMERO 24  
(de 9 de abril de 1976)

Por la cual se da una autorización a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1- Autorízase a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" para emitir pagarés a una tasa de interés variable, de conformidad con el Contrato Número 10-75 de 4 de agosto de 1975, suscrito por dicha empresa. Dichos pagarés, que llevarán la garantía incondicional de la República de Panamá, podrán incluir todos los acuerdos, modalidades, condiciones y términos que se consideren necesarios o convenientes conforme a las normas y prácticas prevalentes en el Mercado Internacional.

ARTICULO 2- Los pagarés aludidos podrán ser cedidos o negociados libremente sin sujeción a restricciones o limitaciones de índole alguna y sin que para su negociación o cesión, el cedente o cesionario, o el endosante o endosatario, necesiten de la autorización, aprobación, notificación o refrendo de ninguna autoridad.

ARTICULO 3- La presente Ley empezará a regir a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril en el año de Mil Novecientos Setenta y Seis.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO  
El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYD  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ  
El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO  
El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES  
El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA  
El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED  
El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.  
El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN  
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO  
Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS  
Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO  
Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA  
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA  
Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA,  
Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI,  
Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.  
Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

DORA M. RELUZ B.  
Subsecretaria General a.i.

G.O. 18072

LEY 24  
De 9 de abril de 1976

Por la cual se da una autorización a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN  
DECRETA:

**Artículo 1.** Autorízase a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" para emitir pagarés a una tasa de interés variable, de conformidad con el Contrato Número 10-75 de 4 de agosto de 1975, suscrito por dicha empresa. Dichos pagarés, que llevarán la garantía incondicional de la República de Panamá, podrán incluir todos los acuerdos, modalidades, condiciones y términos que se consideren necesarios o convenientes conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional.

**Artículo 2.** Los pagarés aludidos podrán ser cedidos o negociados libremente sin sujeción a restricciones o limitaciones de índole alguna y sin que para su negociación o cesión, el cedente o cesionario, o el endosante o endosatario, necesiten de la autorización, aprobación, notificación o refrendo de ninguna autoridad.

**Artículo 3.** La presente Ley empezará a regir partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril en el año de Mil Novecientos Setenta y Seis.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18072

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.